



RESOLUCIÓN 706 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Licitación Pública No. **LP-SI-014-2021** cuyo objeto es: **«MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 559 de 18 de agosto de 2021, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. LP-SI-014-2021, con el objeto de seleccionar al oferente que ejecute el **«MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**

2. Que el precitado acto administrativo, incorporó el cronograma al Pliego de Condiciones definitivo, y en el se fijaron las fechas donde se surtirán las correspondientes etapas de esta fase de la licitación, dentro de la que se destaca la concerniente al término del traslado del informe de evaluación preliminar, con sujeción a lo prescrito en el artículo 30 de Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

3. Que en el tránsito del presente proceso, se han expedido con fundamento en las normas que reglan la actuación, sendas adendas modificatorias al Pliego de Condiciones definitivo, con el ánimo de maximizar los postulados propios que irradian la selección.

4. Que en ese orden de ideas, la Administración, en uso del deber de la constante verificación de las actuaciones lideradas, constató que por un *«lapsus calami»*, se estableció en la parte considerativa de la Adenda #3, proferida al interior de la presente licitación, como fecha límite en la que los proponentes podrían subsanar sus ofertas y allegar observaciones al informe preliminar, el día 28 de septiembre de 2021, no obstante, en lo relativo a la consolidación y publicación del informe final de evaluación, actuación posterior a la ya mencionada, también se señaló dicha calenda.

5. Que es claro que en lo que respecta a la Licitación Pública, la Ley 80 de 1993, estableció de forma diáfana, en aplicación del principio de economía, términos preclusivos y perentorios, donde se recuerda, deben adelantarse y agotarse las correspondientes actividades, sin que le sea dable a la administración mutar estas previsiones por fuera de los eventos y oportunidades establecidas en la normatividad vigente.

6. Que en razón de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones que conducen a una discrepancia de la actuación con las disposiciones que lo regulan, y lo que a la postre, de no atenderse con las medidas necesarias, podría conducir a la irrogación de los derechos fundamentales de los partícipes, dado que, como fue expuesto, por un error involuntario existe dicotomía con unas fechas dentro del cronograma del proceso.

7. Que en consonancia con lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que prescribe lo siguiente:

*«(...) ante la ocurrencia de vicios que **no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen**, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»*

8. Que no puede perderse de vista que, según el artículo 3 *ibídem*, con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios **y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.**

9. Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, se determinó con relación al saneamiento de los actos administrativos proferidos por las autoridades, lo siguiente:

«El saneamiento de actos anulables es factible cuanto "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de los elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen

RESOLUCIÓN 706 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Licitación Pública No. **LP-SI-014-2021** cuyo objeto es: **«MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**

los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos¹».

10. Que en igual sentido, el Alto Tribunal² ha expresado frente a este mecanismo:

*«se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de **eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas**, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.»*

11. Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública, y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como en atención a las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de licitación **LIC-SI-014-2021**, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de legalidad, con fundamento en la situación fáctica antes descrita.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-014-2021** cuyo objeto es: **«MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 559 de 18 de agosto de 2021, y por lo tanto, adóptese el siguiente cronograma para las actividades subsiguientes a las que motivan la presente decisión, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Desde el 22 de septiembre hasta el 28 de septiembre de 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	29 de septiembre de 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	30 de septiembre de 2021 hora: 11:00 a.m.	Se publicará link para reunión virtual en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia de adjudicación.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.

¹ Sentencia de 19 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, expediente No. 3552.

² Recurso extraordinario de súplica, 15 de junio de 2004, radicación No. 1998-0782.



RESOLUCIÓN 706 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de Licitación Pública No. **LP-SI-014-2021** cuyo objeto es: **«MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE EL GUAMO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**

Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de las garantías.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.
-------------------------	--	---	--------------------------------

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2021


FIRMA DIGITAL

JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
SECRETARIO JURÍDICO
DELEGADO DECRETO 159 DE 20 DE ABRIL DE 2021
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyecto:  Laura Vanessa Menco Ruz- Asesora Jurídica Externa
Revisó:  Carlos Mario Ordosgoitia Liñán - Asesor Jurídico Externo
Vo.Bo.:  Alba Margarita Elles Arnedo - Directora de Contratación
Vo.Bo.:  Diana Margarita Manrique Terán - Secretaria de Infraestructura